



Riohacha D.T.C., 12 de noviembre de 2021

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COVINOC S.A.
DEMANDADO:	PROYECTO Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S.
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00524-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el endosatario en propiedad de la empresa G Y J FERRETERIAS S.A., este es, COVINOC S.A., sociedad identificada con NIT 860.028.462-1, representada legalmente por JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía número 19.329.650, actuando por medio de apoderada Dra. MYRYAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ en contra de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA., empresa identificada con NIT 901.199-720-8, representada legalmente por la señora LIZA MARIETH LIÑAN FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 56.097.934, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Revisada la demanda, se hace necesario que la parte demandante:

- Indique las fechas en las que se hace exigible la liquidación de los intereses moratorios que se pretende ejecutar, toda vez que, existe una incongruencia, esto, con la fecha de inicio de los intereses solicitados en el numeral 2 del acápite de las pretensiones y la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación, ya que para ambas se indica la misma, debiendo subsanar en ello.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

### RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por COVINOC S.A., en contra de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S. a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

<sup>1</sup> por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. MYRIAM CECILIA SUÁREZ DE LA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.810.215 y T.P. 45.929 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda624c61d689b1af52be80f9d7a17c4a0a3325f5b90a9325ae3f88e0dd5f7b8**  
Documento generado en 12/11/2021 11:51:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>